

**CONCLUSIONES DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA
PENAL (De fecha 09 de Julio del 2010).**

En la ciudad del Cusco, a nueve días del mes de julio del dos diez, siendo horas siete y cuarenticinco de la mañana, en el Local de la Sala Plena del primer piso del Palacio de Justicia, se llevo a cabo el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal. El Juez Superior doctor Uriel Balladares Aparicio en su condición de Presidente de la Comisión, dando la bienvenida a todos los Magistrado, dio por abierta la sesión del Pleno Jurisdiccional.

La Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal, con sede en la ciudad de Cusco, conformada por los señores magistrados Superiores: Uriel Balladares Aparicio Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Cusco (Presidente de la Comisión), Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez, Luis Alfonso Sarmiento Núñez, Pedro Alvarez Dueñas, Mario Hugo Silva Astete, Dafne Dana Barra Pineda, Carlos Bernardino Fernandez Echea, Elizabeth Grossmann Casas, Yuri Jhon Pereira Alagon, Yenny Delgado Aybar, Liberata Sonia Alvarez Mendoza Yrma Rosario Oviedo Ligarda Walter Chipana Guillen, los Señores Jueces Rocío Quispe Astete, Edwin del Pozo Condori, Oscar Vizcarra Mercado, Pedro Crisologo Aldea Suyo, Edilberto Jorge Cortez Nina, Roger Policarpo Almanza Saico, Miguel Choque Zea Indira Iris Acurio Palomino, Eduardo SUMire López, Miguel Angel Castelo Andia, Carlos Enrique Cervantes Luque, Efraín Trilles Sullá, Yanet Ofelia Paredes Salas, , Fanny Lupe Pérez Carlos, Roger Jiménez Luna, Fanny Maria Andrade Gallegos, Prudencio Aimituma Quispe, Edwin Paz Carpio. Washington Hurtado Vargas, Max Wilfredo Salas Bustinza, Aníbal Abel Paredes Mathus Gudriel Usca Díaz, Félix Villegas Cajachahua, Carlos Alberto Gutiérrez Huallpa, Reynaldo Ochoa Muñoz, Rocío Soledad Cáceres Pérez, Carlos Quispe Callo, Agripina Usca Caviedes.

ACTO DE INAUGURACION: Este evento se llevo a cabo en el local de la Sala Plena ubicado en el primer piso del Palacio de Justicia. Fue inaugurado por el señor Presidente de la Corte Superior y contó con la asistencia de los Jueces Superiores.

GRUPOS DE TRABAJO: Para el debate correspondiente los Magistrados miembros de cada mesa de trabajo, fueron designados para cada uno de los cuatro temas seleccionados. Ellos efectuaron un debate interno, bajo la conducción del Director de Debates designado por ellos en cada mesa de trabajo. Igualmente nombraron a un Relator, a fin de que en el plenario haga conocer los fundamentos de las conclusiones preliminares a las que arribaron.

* Grupo N° 01: TEMA 01 "Terminación Anticipada".

* Grupo N° 02: TEMA 2 "Transcripción Literal de las Resoluciones, respecto de la Casación N° 61-2009- La Libertad."

* Grupo N° 03: TEMA 03 "Ofrecimiento de Testigos y Peritos en la Audiencia de Control de Acusación y en la Apertura del Juicio Oral."

* Grupo N° 04: TEMA N° 4 "Requisitos, Formalidades y Oportunidad de la Incautación, Registro Personal y Registro Domiciliario

Así como el tema: "**Los Parámetros y criterios de aplicación de la pena en la terminación anticipada,**" que no fue sometido a plenario siendo solamente un medio informativo sobre la interpretación de los alcances del Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, del 13 de Noviembre del 2009. Sobre la base de lo expuesto se debe tomar en cuenta los siguientes criterios para establecer la pena en la terminación anticipada:

a) En las penas privativas de libertad de carácter temporal:

1.- Debe fijarse primero la pena concreta para el caso materia de sentencia, entre el mínimo y el máximo de la pena fijada por la ley para el delito, considerando los parámetros previstos en los artículos 22°, 45° y 46° entre otros del Código Penal.

2.- La reducción del sexto debe hacerse considerando la pena concreta obtenida luego del paso uno.

3.- La reducción de hasta un tercio de la pena por confesión sincera debe hacerse considerando el mínimo de la pena fijada por la ley para el delito de acuerdo al artículo 161° del Código Procesal Penal.

4.- Se suman las reducciones del sexto y el tercio y se restan de la pena concreta fijada conforme al punto uno. Esa es la pena que debe imponerse al sentenciado.

b) Para pena de cadena perpetua:

1.- La reducción del sexto por acogimiento a terminación anticipada y hasta el tercio por confesión sincera se verifica a partir de los 35 años señalado como máximo de la pena privativa de libertad temporal.

c) Para el caso de concurso real de delitos:

1.- Se seguirá las mismas reglas señaladas considerando delito por delito.

2.- Luego se suman las penas conforme al artículo 50° del C.P.

PLENARIO.

El plenario fue abierto y dirigido por el Juez Superior doctor Uriel Balladares Aparicio, quien concedió el uso de la palabra primero a los Relatores de cada grupo de trabajo y luego a los Magistrados. Después de oír la exposición de los Relatores de los 04 grupos de Trabajo, se recibieron dos ruedas de opiniones de los Magistrados asistentes y finalmente se llevo a cabo la votación correspondiente. El resultado de esa votación, se transcribe a continuación.

TEMA 01

TERMINACION ANTICIPADA:

1) Primera Ponencia. En caso de pluralidad de acusados: en libertad, en cárcel y ausentes o contumaces, es posible que solo el acusado presente que asiste a la audiencia pública o privada se acoja a la terminación anticipada.

2) Segunda Ponencia. Cuando hay pluralidad de acusados en libertad, en cárcel, ausentes o contumaces, no es posible que solo uno de ellos se acoja a la Terminación Anticipada por ser necesario que todos los asistentes a la audiencia pública o privada se acojan. Únicamente los ausentes o contumaces que no asisten a la audiencia, no pueden hacerlo.

VOTACIÓN: Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión invitó a los señores Jueces superiores participantes a emitir su voto, siendo el resultado el siguiente:

URIEL BALLADARES APARICIO
JUEZ SUPERIOR
CALLE 100 N. 100-100
SAN JOSÉ, C.R.
TEL. 2222-1111

Por la primera ponencia: 08 votos.

Por la segunda ponencia: 02 votos.

Conclusión Plenaria: El Pleno adopto por mayoría la primera ponencia, cuyo texto es el siguiente:

“En caso de pluralidad de acusados: en libertad, en cárcel y ausentes o contumaces, es posible que solo el acusado presente que asiste a la audiencia pública o privada se acoja a la terminación anticipada”.

TEMA 2

TRANSCRIPACION LITERAL DE LAS RESOLUCIONES, RESPECTO DE LA CASACION N° 61-2009- La Libertad.

1) **Primera Ponencia.-** Se debe respetar la formalidad escrita, prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, por consiguiente a la culminación de una audiencia preliminar la resolución emitida debe ser transcrita en su totalidad en el acta correspondiente.

2) **Segunda Ponencia.-** Que tomando en cuenta el principio de la oralidad que privilegia el nuevo modelo, las decisiones judiciales que se emitan en las audiencias preliminares no deben ser transcritas en su integridad en el acta correspondiente, solo la parte resolutive, puesto que el registro de la mismas se encuentra en un soporte técnico (audio). ¿Es de aplicación en los juzgados penales y la sala de apelación?

VOTACIÓN: Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión invitó a los señores Jueces superiores participantes a emitir su voto, siendo el resultado el siguiente:

Por la primera ponencia: 05 votos.

Por la segunda ponencia: 05 votos.

Conclusión Plenaria: El Pleno llego a un empate.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
URIBE BALBUENA ALVARO
JUEFE SALVADOR
SALA Superior Poder Judicial

TEMA 03

OFRECIMIENTO DE TESTIGOS Y PERITOS EN LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION Y EN LA APERTURA DEL JUICIO ORAL.

1) **Primera Ponencia.** Puede el acusado ofrecer testigos y peritos en su escrito de absolución del traslado de la acusación, sin que previamente el testigo haya declarado o el perito presente el dictamen pericial durante la investigación preparatoria.

2) **Segunda Ponencia.** Puede el acusado ofrecer testigos y peritos en la apertura del Juicio Oral sin haberlo hecho durante la etapa intermedia en la forma dispuesta en el inciso f) del Artículo 350° del CPP.

VOTACIÓN: Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión invitó a los señores Jueces superiores participantes a emitir su voto, siendo el resultado el siguiente:

Por la primera ponencia: 9 votos.

Por la segunda ponencia: 1 voto.

Conclusión Plenaria: El Pleno adopto por mayoría la primera ponencia, cuyo texto es el siguiente:

“Puede el acusado ofrecer testigos y peritos en su escrito de absolución del traslado de la acusación, sin que previamente el testigo haya declarado o el perito presente el dictamen pericial durante la investigación preparatoria”.

TEMA N° 4

4.1.- REQUISITOS, FORMALIDADES Y OPORTUNIDAD DE LA INCAUTACIÓN, REGISTRO PERSONAL Y REGISTRO DOMICILIARIO

1) **Primera Ponencia.** La incautación, el Registro Personal y el Registro Domiciliario, realizados por la Policía o el Fiscal por razones de peligro en la demora, sin previa autorización del Juez, deben ser necesariamente confirmados por el Juez de Investigación Preparatoria.

2) **Segunda Ponencia.** La incautación, el Registro Personal y Registro Domiciliario, realizados por la Policía o el Fiscal por razones de peligro en la demora, sin previa autorización del Juez, no es necesario que sean confirmados por el Juez de la Investigación Preparatoria.

VOTACIÓN: Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión invitó a los señores Jueces superiores participantes a emitir su voto, siendo el resultado el siguiente:

Por la primera ponencia: 3 votos.

Por la segunda ponencia: 2 votos.

Abstenciones: 5 votos.

Conclusión Plenaria: No se logro obtener la mayoría simple y por ello no existe acuerdo en este tema.

4.2.- CÓMO SE ENTIENDE EL TÉRMINO "INMEDIATAMENTE" PARA EFECTOS DE REQUERIR AL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA LA CONFIRMACIÓN DE LA INCAUTACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 316 INCISO 2 DEL CPP.

1) **Primera Ponencia.** El término "inmediatamente" utilizados en la norma adjetiva, para efectos de requerir al Juez de la Investigación Preparatoria la confirmación de la incautación previsto en el artículo 316 inciso 2) del CPP, debe entenderse que es dentro de los 2 días de verificada la diligencia de incautación, haya intervenido o no el Fiscal de la Investigación Preparatoria.

2) Segunda ponencia. El término “inmediatamente” para los efectos de requerir al Juez de la investigación preparatoria la confirmación de la incautación previsto en el artículo 316 inciso 2) del CPP, se entiende dentro de 2 días de tomado conocimiento de la incautación por el Fiscal de la Investigación Preparatoria, previa intervención del Fiscal.

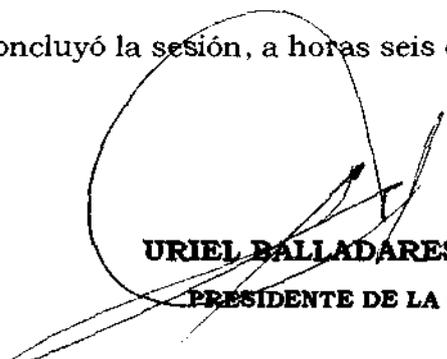
Por la primera ponencia: 6 votos.

Por la segunda ponencia: 3 votos.

Conclusión Plenaria: El Pleno adopto por mayoría la primera ponencia, cuyo texto es el siguiente:

“ El término “inmediatamente” utilizados en la norma adjetiva, para efectos de requerir al Juez de la Investigación Preparatoria la confirmación de la incautación previsto en el artículo 316 inciso 2) del CPP, debe entenderse que es dentro de los 2 días de verificada la diligencia de incautación, haya intervenido o no el Fiscal de la Investigación Preparatoria”.

Con lo que concluyó la sesión, a horas seis de la tarde.



URIEL BALLADARES APARICIO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



CARMEN SANSOTA TAPIA
SECRETARIA